



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No 367
Diciembre 03 de 2020**

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 663 de noviembre 29 de 2019"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1º de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 663 de Noviembre 29 de 2019, resolvió:

- **ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** a la empresa, **CONSTRUCTORA HINCA S.A.S.** en liquidación identificada con Nit. **900674341-3** representada legalmente por el señor **HERIBERTO HINCAPIE ALVAREZ** identificado con la CC. No. 77.009.661 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 36 No. 8 – 109 Barrio la Divino Niño, del Municipio de Valledupar por infraccionar los Art. 186 del C.S del T, al no realizar el pago de vacaciones, Art. 253 del C.S del T, al no realizar pago de cesantías, Art. 17 y 22 de la Ley No. 100 de 1993, al no realizar el pago de los aportes a seguridad social (Pensión), Art. 306 del C.S del T, al no realizar el pago de la prima de servicios al Señor **JHONNYS ANTONIO OSPINO RUA** identificado con la C.C No. 12.643.999 de Valledupar Cesar, con una multa que de acuerdo a la graduación realizada corresponde al equivalente a veinte (20) veces el Salario mínimo Mensual Legal Vigente, ósea la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS**

" Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 663 de Noviembre 29 de 2019"

SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320.00) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, los cuales tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que deberán ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, en el término de quince (15) días, debiéndose presentar copia del pago realizado a este despacho una vez se surta, de lo contrario se iniciará el cobro coactivo, toda vez que esta resolución presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los articulo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo."

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la Resolución 663 de noviembre 29 de 2019, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución 663 de noviembre 29 de 2019**, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtcesar@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

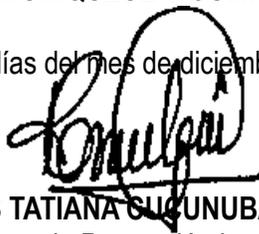
Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley".

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de forma inmediata esta decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020



KELYS TATIANA GIZUNUBÁ CASTILLO

Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control